



*“2021, Año de la Independencia”.*

## Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Número 606 Bis, viernes 28 de mayo de 2021](#)

**Jefatura de Gobierno. Sexagésimo Aviso por el que se da a conocer el Color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.**

### Datos de localización en la versión impresa: Página 2.

Aviso por el que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en **AMARILLO**.

El Instituto de Verificación Administrativa, en coordinación con las demás autoridades competentes de la Ciudad de México, realizará las actividades de **supervisión y vigilancia** a las actividades que se encuentren operando, a efecto de comprobar el cumplimiento de las medidas sanitarias generales y específicas de protección a la salud establecidas para cada sector.

En caso de que en las visitas de supervisión y vigilancia se constate algún incumplimiento, la autoridad verificadora ordenará la **suspensión temporal total o parcial** de la actividad hasta por 15 días naturales, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda-

El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

**Jefatura de Gobierno. Quinto Aviso por el que se Modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID- 19, en los términos que se señalan.**

### Datos de localización en la versión impresa: Página 6.

Aviso por el que se **modifica** el párrafo primero del numeral PRIMERO.

El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación y hasta que así lo determine el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México.



A la entrada en vigor del presente Aviso quedarán sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan el sentido del mismo.

### **Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.**

#### **Datos de localización en la versión impresa: Página 8.**

Decreto por el que se **adicionan** las fracciones XXII Bis, y XXIX Bis, al artículo 2; la fracción VIII, del artículo 48; el inciso f), al numeral 1.3, del artículo 75; la fracción XXI al artículo 110; el inciso c), a la fracción I, del artículo 126; la fracción X, y un último párrafo al artículo 128, un párrafo tercero y cuarto al artículo 129, un párrafo al artículo 130, un último párrafo al artículo 137; el artículo 153 Bis y; la fracción V, del artículo 237; y se **reforman** las fracciones XIV y XXVII, del artículo 2; la fracción VI del artículo 73; la fracción XX del artículo 110; el inciso c), de la fracción II, del artículo 115; el último párrafo del artículo 118; el párrafo tercero del artículo 119, los párrafos primero y segundo, del artículo 120; los incisos a) y b), de la fracción I, la fracción III, y el último párrafo, del artículo 126; los artículos 127, 127 Bis, 127 Ter, y el segundo párrafo del artículo 128; la fracción XV, artículo 135; la denominación del Capítulo Segundo, del Título Noveno; los artículos 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158; el primer párrafo del artículo 159; el artículo 160; el primer párrafo, del artículo 161; el artículo 162; el primer párrafo del artículo 163; el artículo 165; el primer párrafo, del artículo 166; la denominación del Capítulo Tercero, del Título Noveno; el primer párrafo y la fracción VII, del artículo 167; el primer párrafo del artículo 168; el primer párrafo del artículo 169; los artículos 172, 173, 174, 175, 229.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.